

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030535320230016400

*Procede el Despacho a resolver el recurso de **reposición y en subsidio el de apelación** por el por la apoderada judicial del pate demandante contra el auto proferido el 22 de noviembre de 2023, por medio del cual no se tuvo en cuenta la notificación del mandamiento de pago por aviso.*

### **Fundamentos Del Recurso**

*Solicita el recurrente que la notificación enviada al correo electrónico de la parte demandada, sea tenida en cuenta y aclara que en el acápite de notificaciones de la demanda se hace referencia que “Manifiesto al Despacho que la dirección de correo electrónico mencionado en la demanda pertenece a la parte demandada y es el usado por ésta para recibir notificaciones personales. Así mismo se informa que se obtuvo al momento de otorgar el préstamo y como evidencia remito pantallazo de la base datos del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. De conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.”*

*Como se evidencia la manifestación hecha en la demanda y como la prueba aportada (pantallazo direcciones) es fundamento suficiente para desvirtuar la decisión adoptada por el Despacho, considerando que previamente se cumplió con la carga procesal requerida para el trámite de la notificación, es decir, desde la presentación de la demanda y las notificaciones fueron positivas como se dijo en el memorial de tener por notificada a la parte demandada y soportado en cada documento remitido en su oportunidad.*

No se surte traslado conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General del Proceso, lo anterior como quiera que dentro del presente asunto no se ha trabado la Litis.

### **Consideraciones**

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se revise de nuevo determinada decisión, para corregir aquellos yerros en que, de manera por otros involuntarios, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere incurrido el juez al adoptarlo, para garantizar la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

Descendiendo al caso objeto de estudio se observa que mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2023, no se tuvo en cuenta la notificación remitida a la parte demandante por no reunir los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El plenario revisado se observa que en el acápite de notificaciones se señala la dirección de correo electrónico, y se indica cómo se obtuvo aportando las evidencias, como se observa en las páginas 27 y 31 del PDF obrante a ítem 01 del expediente, información tomada del archivo digital del Banco demandante, alimentada con la información suministrada por el titular de la obligación demandada.

Dicho lo anterior se procederá a revocar el auto objeto de censura, y como consecuencia de ello en auto separado se procederá a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de esta ciudad, administrando justicia en nombre la república y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero: **Revocar** el auto de fecha 22 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

Notifíquese (2),

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 039 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 7 de marzo de 2024.  Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
---